



Resolución de concesión de una subvención nominativa para los gastos corrientes de la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal”

La Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal” es una fundación participada de forma minoritaria por la Generalitat de Cataluña, la Diputación de Lleida, el Consell Comarcal de l’Urgell, el Ayuntamiento de Agramunt y otras personas físicas.

El presupuesto para el año 2025, aprobado el 25 de noviembre de 2024 por el Patronato de la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal” prevé una aportación corriente del Departament de Cultura de 41.000,00 euros.

El Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025, establece que los créditos iniciales de los gastos se prorrogan en su conjunto, ajustado a las previsiones de ingresos finalistas y afectados para el 2025.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo de 2023, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU0200 D/448006100/4410/0000 de transferencias corrientes a la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal” por un importe de 40.000,00 euros.

El 31 de enero de 2025 la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal” ha presentado una solicitud de subvención nominativa en que propone una aportación de la Generalitat de Catalunya de 41.000,00 euros para financiar los gastos corrientes de la Fundación de un presupuesto total de 73.200,00 euros.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat a la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal”, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.

Vista la disponibilidad de crédito en el periodo de prórroga presupuestaria.

Vista la propuesta de la directora de Servicios del Departament de Cultura de 14 de febrero de 2025.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de subvenciones a entidades participadas por la Generalitat.

Atendidos los artículos 87.1 y 90.3 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y atendida la Resolución de 1 de diciembre de 2021, de delegación de competencias de la consejera de Cultura en varios órganos del Departament, que en su punto 1.2 apartado d) establece la delegación en la persona titular de la Secretaría General del Departament de Cultura de la concesión de subvenciones y transferencias y la revocación de subvenciones, así como la autorización, disposición y liquidación del crédito exigible en relación con los expedientes referidos en este apartado.



Resuelvo

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa a la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Parda” por un importe de 40.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU0200 D/448006100/4410/0000 del presupuesto vigente, para los gastos corrientes de la entidad el ejercicio 2025.

Se podrá modificar la resolución incrementando el importe de otorgamiento en función de la disponibilidad presupuestaria y de las necesidades de financiación de la entidad, siempre y cuando los gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

SEGUNDO.- Efectuar el pago de la subvención por trimestres avanzados en concepto de anticipo, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como ante el Protectorado de fundaciones de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Cataluña.

Atendidas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo o los pagos por anticipado concedidos.

TERCERO.- La Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Parda” se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.

La Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Parda” tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada al Departament de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada.

QUART.- Cuando el importe de los gastos supere los umbrales establecidos a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para la contratación menor, se tienen que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya al mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección, entre las ofertas presentadas, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

QUINTO.- La Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Parda” tiene que hacer constar el apoyo del Departament de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención, siempre que sea posible.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado en la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.



SEXTO.- Así mismo, la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal”, tiene que dar cumplimiento al que dispone el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno con relación en la publicación en su portal web de la subvención recibida mediante esta resolución, sin perjuicio de cumplir el resto de obligaciones previstas en la misma Ley que le sean de aplicación, así como a la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 21/2014, del 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública y el artículo 7.Uno.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Para observar el previsto en el artículo 12 del Decreto 8/2021, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la Fundación libraré una declaración responsable en que comunicará el título jurídico que establece la percepción de fondos públicos, el objeto de la subvención, nombre, apellidos y cargo del directivo o de los miembros de su órgano de dirección o administración, y las retribuciones percibidas por cada uno. El plazo para librar esta declaración será de diez días hábiles a contar del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión.

SÉPTIMO.- La Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal” se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departament de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes

OCTAVO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista en el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante la presentación de estados contables.

- 1) Con carácter previo y antes del 28 de febrero del 2026, mediante el formulario de aportación documental de la Oficina Virtual de Trámites, la Fundación Privada Guillem Viladot “Lo Pardal”, tiene que librar la documentación siguiente:
 - a) La liquidación provisional del presupuesto 2025.
 - b) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departament de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.
- 2) En el plazo máximo de 15 días naturales a partir de qué sean aprobados por los órganos de gobierno de la entidad, y como máximo antes del 30 de junio de 2026, mediante el formulario de justificación de la Oficina Virtual de Trámites:

a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales del ejercicio 2025 de la Fundación.

La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al por menor del presupuesto del 2025 que apruebe el Patronato de la Fundación e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos de l'ejercicio financiadas con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si se tercia, de una



memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad tiene que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y goce de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

b) El informe de auditoría externa elaborada en cumplimiento del artículo 333-11.1 del Código civil de Cataluña.

c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con el que establece el artículo 14.3 de la Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria, la existencia o no de un exceso de financiación y, si procede, el porcentaje que corresponde devolver a cada entidad que ha financiado la actividad.

En caso de que el informe del auditor determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departament de Cultura podrá disminuir de la subvención del año 2026 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad. o bien la entidad podrá de acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departament de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

El informe también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.Uno.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

Tienen la consideración de gastos corrientes de la Fundación los gastos de personal, aprovisionamientos, servicios exteriores, amortizaciones y correcciones de valor. Las amortizaciones solo se considerarán gasto subvencionable cuando correspondan a activos/inversiones que no hayan sido financiados totalmente o parcial con subvenciones, motivo por el cual el importe elegible será la diferencia entre el gasto por la dotación anual de la amortización menos los ingresos de transferencias y subvenciones de capital del ejercicio que hayan sido traspasados a la cuenta de resultados. A los efectos exclusivos de la determinación de las gasto subvencionable, no se tendrán en cuenta los ingresos reconocidos por la entidad procedentes de aportaciones y subvenciones de capital que no financien activos/inversiones.

c) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



NOVENO.- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquier de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

DÉCIMO.- La subvención objeto de esta resolución resta sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue, especialmente en cuanto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, al capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

UNDÉCIMO.- Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con el que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con el que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DOCEAVO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

Por delegación, Resolución 01.12.21; DOGC 07.12.21
El secretario general
Josep Maria Carreté Nadal